Ley de 1 de abril de 1921

Prestación vial.- Se destina la contribución en trabajo, en varios cantones de Carangas, a la formación del pueblo "Esperanza"

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Los vecinos de los cantones Turco, Huachacalla, Sabaya y Esperanza de la provincia Carangas, así como los vecinos de todas las rancherías que deben pertenecer al último cantón, creado por decreto supremo de 13 de agosto de 1920, servirán la prestación vial de los trabajos y formación del nuevo pueblo de "Julo" o "Esperanza"

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 30 de marzo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-La Paz, a 1º de abril de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.